Honorable

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.**

Magistrada Dra. **Beatriz Isabel Melodelgado Pabón**

Des05tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO**: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

**RADICADO**: 52001-23-33-000-**2024-00382**-00

**DEMANDANTE**: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**DEMANDADO**: ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO – DISTRITO ESPECIAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO – NARIÑO

**REFERENCIA: SUBSANACION DE DEMANDA.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**,identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** identificada con Nit. 860.037.013-6, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, en donde figura inscrito el poder general conferido a través de Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V, me permito presentar, de forma respetuosa, escrito de **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA,** en virtud del auto de fecha 07 de febrero de 2025, proferido por el Tribunal Administrativo De Nariño, en el que se señalaron los siguientes reparos:

*“(…)*

*De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el actor debe aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y pretende hacer valer. En el caso que ocupa la atención de la Sala, la parte demandante aportó memorial que contiene un enlace en PDF unificado con pruebas documentales y anexos, sin embargo, cuando se intenta abrir, el sistema solicita una contraseña que no se ha informado, lo que hace imposible revisar el PDF unificado con las pruebas documentales y anexos que se dice, se hicieron llegar con la demanda.*

*(…)*

*La parte demandante debe remitir al correo que se ha dispuesto para notificaciones judiciales de los demandados, copia de la subsanación que solicita este Despacho a través del presente auto.”*

**Oportunidad de la subsanación.**

Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2025, notificado el 10 de febrero de misma anualidad, el Tribunal Administrativo De Nariño inadmitió la demanda referida, concediendo 10 días para subsanar los reparos que dieron lugar a la inadmisión. El conteo del término va desde el 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2025, los días 15, 16, 22 y 23 no son tenido en cuenta para la contabilización del término por no ser días hábiles.

**DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.**

Me permito manifestar que, anexo al presente escrito se hace envío de las pruebas documentales y anexos de la demanda en un solo documento PDF comprimido, aunado, también se anexa la constancia del envío al extremo demandado del presente escrito de subsanación y de las pruebas documentales y anexos de la demanda. De tal modo, doy cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisiorio y subsano la demanda.

**CAPÍTULO IV. NOTIFICACIONES.**

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N–100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.